20252900025299
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20252900025299

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 02-10-2025

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato especifico
CONTRATISTA:	Municipio de El Carmen de Bolivar
CONTRATO No.:	096-2210744
OBJETO:	ENTerritorio, y el Municipio de Carmen de Bolívar – Bolívar, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021, el Contrato Específico No. 096-2210744, cuyo objeto es el siguiente: ENTerritorio y el municipio el Carmen de Bolívar - Bolívar acuerdan suscribir un contrato específico derivado del pacto funcional Bolívar, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR"**, que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto funcional Bolívar.
PLAZO INICIAL:	veintiséis (26) meses
FECHA DE INICIO:	04 de marzo de 2022
PRÓRROGA:	**1.** El día 6 de mayo de 2024, se suscribió la **Modificación No. 1 y Prorroga No. 1**, por el término de SEIS (6) MESES, desde el 04 de mayo de 2024 hasta el 04 de noviembre de 2024, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 4 de noviembre de 2024. **2.** El día 01 de noviembre de 2024, se suscribió la **Modificación No. 2 y Prorroga No. 2**, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 04 de noviembre de 2024 hasta el 04 de abril de 2025, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **4 de abril de 2025.** **3.** El día 04 de abril de 2025, se suscribió la **Modificación No. 3 y Prorroga No. 3**, por el termino de SEIS (06) MESES, desde el 04 de abril de 2025 hasta el 04 de octubre de 2025, estableciendose como nueva fecha de terminación el **04 de octubre de 2025.**

SUSPENSIONES	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	**04/10/2025**
PLAZO FINAL:	Cuarenta y tres (43) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($15.237.104.309,00).
ADICIONES / REDUCCIONES:	N/A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($15.237.104.309,00).
PÓLIZA	Aseguradora: Seguros del Estado No. 75-45-101046974 Amparo: Cumplimiento Vigencia desde: 04-03-2022 Vigencia hasta: 04-12-2025
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO
(cuando aplique)

CLIENTE	**FECHA FIRMA**	**FECHA INICIO**	**FECHA VENCIMIENTO**
Departamento Nacional de Planeacion	14/09/2021	19/09/2021	15/11/2025

CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjaca - Gestor FRPT
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeacion -DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ☐ **PRÓRROGA** ☐ **SUSPENSIÓN** ■

PRÒRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐ **TERMINACIÓN ANTICIPADA** ☐ **CESIÓN** ☐

REINICIO ☐ **ACLARACIÓN** ☐

ANTECEDENTES

ENTerritorio, y el Municipio de Carmen de Bolívar – Bolívar, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021, el Contrato Específico No. 096-2210744, cuyo objeto es el siguiente: ENTerritorio y el municipio el Carmen de Bolívar - Bolívar acuerdan suscribir un contrato específico derivado del pacto funcional Bolívar, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR"**, que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto funcional Bolívar.

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintiséis (26) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, este se llevó a cabo con la aprobación de la póliza, hecho que ocurrió el día 04 de marzo del 2022. De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10463 expedida por ENTerritorio el 11 de noviembre de 20221, a su vez, cuenta con los certificados de vigencias futuras No. 63 – 64 - 65 expedidas por ENTerritorio el 11 de noviembre del 2021, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado **04 de marzo de 2022.**

En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico Bolívar es el 04 de marzo de 2022, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió hasta el **04 de mayo de 2024.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico Bolívar, se designó al Municipio de Carmen de Bolívar - Bolívar, como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

> ***"CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA:*** *Se ha designado como ENTIDAD EJECUTORA del Contrato Especifico que se celebre al MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLÍVAR, según instrucción de gasto del DNP, conforme se refiere en el oficio DNP 20214331247331 del 10 de noviembre de 2021 / ENTerritorio 20214300429942 del 11 de noviembre de 2021. La ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015".*

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El día 6 de mayo de 2024, se suscribió la **Modificación No. 1 y Prorroga No. 1**, por el término de SEIS (6) MESES, desde el 04 de mayo de 2024 hasta el 04 de noviembre de 2024, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 4 de noviembre de 2024.

2. El día 01 de noviembre de 2024, se suscribió la **Modificación No. 2 y Prorroga No. 2**, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 04 de noviembre de 2024 hasta el 04 de abril de 2025, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **4 de abril de 2025.**

3. El día 04 de abril de 2025, se suscribió la **Modificación No. 3 y Prorroga No. 3**, por el termino de SEIS (06) MESES, desde el 04 de abril de 2025 hasta el 04 de octubre de 2025, estableciendose como nueva fecha de terminación el **04 de octubre de 2025.**

JUSTIFICACIÓN

El Alcalde Municipal de El Carmen de Bolivar - Departamento de Bolivar, mediante el oficio radicado **ENTerritorio No. 202561010212392 del 25 de septiembre de 2025 y alcance con radicado No. 202561010215452 del 01 de octubre de 2025,** realizó la solicitud de Suspensión No.1 del Contrato Específico No. **096-2210744**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(…)teniendo en cuenta las siguientes consideraciones que nos llevan a solicitar la suspensión de 90 días de duración previstas sujetas a superar los imprevistos:

1. Invasiones de predios a la ronda hídrica del antiguo arroyo alférez:
La situación social generada por la ocupación de viviendas en el área de intervención del proyecto LP-003-2022, cuyo objeto es el "Mejoramiento y Canalización del Arroyo Alférez del municipio de El Carmen de Bolívar", ha derivado en una problemática significativa para la Administración Municipal. En particular, comunidades asentadas de manera informal sobre las orillas del antiguo cauce del arroyo, en los barrios La Tuna y Mateo Gómez, han configurado un escenario de invasión que incide directamente en la ejecución del proyecto.

2. Ítems no previstos
El ítem "Relleno con material seleccionado" corresponde a la necesidad de realizar rellenos en determinados tramos de la obra con un material granular que cumpla con especificaciones técnicas de resistencia, granulometría y compactación. Este procedimiento resulta indispensable para garantizar la estabilidad estructural del canal, la nivelación de las superficies y la adecuada capacidad portante de la infraestructura.
En el proyecto LP-003-2022, este ítem no estaba contemplado en la planeación inicial, dado que los diseños previos no preveían las condiciones actuales del terreno ni las ocupaciones ilegales en los sectores de influencia de la obra (barrios La Tuna y Mateo Gómez). Las modificaciones en el trazado y sistema constructivo obligan a ejecutar rellenos adicionales con material seleccionado para adecuar la obra a la nueva realidad del entorno.

La incorporación de este ítem no previsto implica una sobrecarga económica significativa para el proyecto, debido a:
Adquisición y transporte del material: la necesidad de obtener material granular de canteras autorizadas incrementa los costos, especialmente por fletes y disponibilidad en la zona.

El "Entibado tipo C continuo metálico" corresponde a un sistema de sostenimiento provisional utilizado en excavaciones profundas y en suelos de baja estabilidad. Este consiste en la instalación de elementos metálicos de manera continua para contener las paredes de la excavación, prevenir deslizamientos y garantizar la seguridad de los trabajadores y de las estructuras cercanas.

En el marco del proyecto LP-003-2022, este ítem no fue contemplado en los diseños iniciales, ya que no se había previsto la presencia de viviendas y asentamientos sobre las márgenes del arroyo Alférez en sectores críticos

como los barrios La Tuna y Mateo Gómez. Sin embargo, debido a estas condiciones imprevistas y a la necesidad de evitar afectaciones sociales y colapsos de terrenos, resulta indispensable implementar este sistema de entibado metálico como medida de protección y soporte temporal durante la construcción del canal.

(…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de El Carmen de Bolivar – Departamento de Bolivar, resulta necesario que se lleve a cabo la suspensión solicitada, habida cuenta que se han presentado circunstancias de tipo técnico de alta complejidad debido a la presencia de construcciones irregulares que invaden el lecho del arroyo, reduciendo el espacio disponible para el trabajo en obra, lo que ha retrasado el cronograma del proyecto, por lo que debe ser compensando en tiempo; así como ítems no previstos y mayores cantidades de obra.

En esa línea, se requiere suspender el Contrato Específico No. **096-2210744**, para garantizar dentro del tiempo contractual la entrega de la obra según el cronograma aportado por la entidad territorial, en el cual expresa se requieren tres (03) meses de suspensión del contrato como medida excepcional para superar las cuestiones antes mencionada. Con fundamento en estos tiempos, el Municipio de El Carmen de Bolivar – Departamento de Bolivar, eleva solicitud, y para tal efecto requiere suspender la vigencia del Contrato Específico por el término de **tres (03) meses.**

En conclusión, y a sabiendas de que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de suspensión del Contrato Específico que nos ocupa, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades programadas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas, de los plazos de la contratación derivada y de las obligaciones de estas, y así poder terminar satisfactoriamente toda la contratación.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de suspensión se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que "(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [(1)] .

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1] *se entiende que la fuerza mayor debe ser:*

1) Exterior: *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo*[2]

(…)"

En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y el Municipio de El Carmen de Bolivar– Departamento de Bolivar), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

"(…)

De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.***

[1] PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de Suspensión a del **Contrato Específico No. 096-2210744**, habida cuenta que se presentan circunstancias de tipo técnico de alta complejidad que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de retomar sus labores con total normalidad y así garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de suspensión No.1 del Contrato Específico No. **096-2210744** es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

En sesión virtual No. 16 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **096-2210744** de fecha 03 de octubre de 2025, comité integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde del Municipio de El Carmen de Bolívar o sus delegados, se aprobó la recomendación de suscribir la suspensión No. 1 del contrato especifico, por parte de la totalidad de los miembros de dicho comité, bajo el entendido que se procederá con la suspensión por tres (3) meses, es decir hasta el 04 de enero de 2026, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

Por medio del Oficio del Aval, el supervisor del Contrato, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los Conceptos Técnico, Financiero y Jurídico, emitidos por la Coordinación Técnica, Financiera y el Profesional Jurídico que apoya la supervisión del Contrato Especifico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acogió las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No.16, en sesión virtual llevada a cabo el 03 de octubre de 2025, en lo relacionado con la suscripción de la suspensión No.1 del Contrato Específico No. **096-2210744** por el término de por tres (03) meses, es decir hasta el 04 de enero de 2026.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

De esta manera, se encuentra procedente adelantar el trámite de la Suspensión No. 1 del Contrato Específico No. **096-2210744** por el término de por tres (03) meses, es decir hasta el **04 de enero de 2026.**

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA-SUSPENSION Suspender el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **096-2210744**, por el término de **TRES (03) MESES**, contados a partir del 04 de octubre de 2025 hasta el 04 de enero de 2026, configurándose así como fecha de reinicio y terminación el día 04 de enero de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el plazo de la ejecución del presente contrato específico vence el sábado 04 de octubre de 2025 el cual es día no hábil y de conformidad con el numeral 3 del artículo 829 del Código de Comercio que indica lo siguiente*: "(…) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde…"* la presente novedad surtirá efectos a partir del lunes de 06 de octubre 2025.

PARAGRADO SEGUNDO: Considerando que el plazo de ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR**" en marco del Contrato Específico No. **096-2210744** excede la vigencia del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009, cuya fecha de terminación es el próximo 15 de noviembre de 2025, y en el cual ENTerritorio S.A. actúa en calidad de mandatario y es el administrador y operador del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, la continuidad de las gestiones de operación y administración del FRPT, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato, será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del Fondo.

Lo anterior con sujeción a lo establecido en el Parágrafo Primero de la Clausula Decima Primera del Contrato de Mandato No. DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009.

PARAGRAFO TERCERO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás estipulaciones del contrato específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

TERCERA. - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

CUARTA– GARANTÍA: La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el contrato específico No. **096-2210744**, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2025.10.02 14:38:00 -05'00'	
WILLIAM MONROY TINJACA Gestor de Convenio Contratista	**JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA** Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales	**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ** Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Revisó: Marcela Ramírez Arias - Contratista - Coordinadora Jurídica – FRPT
Talent And Consulting Group S.A.S.

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

20252900025569

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20252900025569

Pública		**Pública Reservada**		**Pública Clasificada**	

Bogotá D.C. 03-10-2025

MEMORANDO

PARA: **LINA ALEJANDRA CARREÑO ARIAS**
Gerente del Grupo Gestión Contractual

DE: **OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ**
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad - Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales (FRPT) - Contratista
Contrato Interadministrativo de Mandato **DNP 877 / ENTerritorio 221009**

ASUNTO: Alcance a la solicitud de novedad del Contrato Específico No. **096-2210744**, remitida con **radicado ENTerritorio No.** 20252900025299 del 02 de octubre de 2025.
.

Cordial Saludo Dra Lina,

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Certificado Número CMD-SG-00012

Teniendo en cuenta la devolución de la solicitud efectuada por Luz Amanda Muñoz Santisteban, abogada de la Sub. De Operaciones, mediante Orfeo y ERP, argumentando que la suspensión debe ser a partir del 03 de octubre de 2025; se procede a subsanar.

Por tal motivo, se subsana. A saber:

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato especifico
CONTRATISTA:	Municipio de El Carmen de Bolivar
CONTRATO No.:	096-2210744
OBJETO:	ENTerritorio, y el Municipio de Carmen de Bolívar – Bolívar, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021, el Contrato Específico No. 096-2210744, cuyo objeto es el siguiente: ENTerritorio y el municipio el Carmen de Bolívar - Bolívar acuerdan suscribir un contrato específico derivado del pacto funcional Bolívar, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR"**, que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto funcional Bolívar.
PLAZO INICIAL:	veintiséis (26) meses
FECHA DE INICIO:	04 de marzo de 2022
PRÓRROGA:	**1.** El día 6 de mayo de 2024, se suscribió la **Modificación No. 1 y Prorroga No. 1**, por el término de SEIS (6) MESES, desde el 04 de mayo de 2024 hasta el 04 de noviembre de 2024, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 4 de noviembre de 2024. **2.** El día 01 de noviembre de 2024, se suscribió la **Modificación No. 2 y Prorroga No. 2**, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 04 de noviembre de 2024 hasta el 04 de abril de 2025, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **4 de abril de 2025.** **3.** El día 04 de abril de 2025, se suscribió la **Modificación No. 3 y Prorroga No. 3**, por el termino de SEIS (06) MESES, desde el 04 de abril de 2025 hasta el 04 de octubre de 2025, estableciendose como nueva fecha de terminación el **04 de octubre de 2025.**
SUSPENSIONES	N/A

FECHA DE TERMINACIÓN:	**04/10/2025**
PLAZO FINAL:	Cuarenta y tres (43) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($15.237.104.309,00).
ADICIONES / REDUCCIONES:	N/A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($15.237.104.309,00).
PÓLIZA	Aseguradora: Seguros del Estado No. 75-45-101046974 Amparo: Cumplimiento Vigencia desde: 04-03-2022 Vigencia hasta: 04-12-2025
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO
(cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Departamento Nacional de Planeacion	14/09/2021	19/09/2021	15/11/2025

CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjaca - Gestor FRPT
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeacion -DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ☐ **PRÓRROGA** ☐ **SUSPENSIÓN** ■

PRÒRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐ **TERMINACIÓN ANTICIPADA** ☐ **CESIÓN** ☐

REINICIO ☐ **ACLARACIÓN** ☐

ANTECEDENTES

ENTerritorio, y el Municipio de Carmen de Bolívar – Bolívar, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021, el Contrato Específico No. 096-2210744, cuyo objeto es el siguiente: ENTerritorio y el municipio el Carmen de Bolívar - Bolívar acuerdan suscribir un contrato específico derivado del pacto funcional Bolívar, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR"**, que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto funcional Bolívar.

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintiséis (26) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, este se llevó a cabo con la aprobación de la póliza, hecho que ocurrió el día 04 de marzo del 2022. De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10463 expedida por ENTerritorio el 11 de noviembre de 20221, a su vez, cuenta con los certificados de vigencias futuras No. 63 – 64 - 65 expedidas por ENTerritorio el 11 de noviembre del 2021, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado **04 de marzo de 2022.**

En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico Bolívar es el 04 de marzo de 2022, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió hasta el **04 de mayo de 2024.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico Bolívar, se designó al Municipio de Carmen de Bolívar - Bolívar, como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

> ***"CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA:*** *Se ha designado como ENTIDAD EJECUTORA del Contrato Especifico que se celebre al MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLÍVAR, según instrucción de gasto del DNP, conforme se refiere en el oficio DNP 20214331247331 del 10 de noviembre de 2021 / ENTerritorio 20214300429942 del 11 de noviembre de 2021. La ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015".*

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El día 6 de mayo de 2024, se suscribió la **Modificación No. 1 y Prorroga No. 1**, por el término de SEIS (6) MESES, desde el 04 de mayo de 2024 hasta el 04 de noviembre de 2024, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 4 de noviembre de 2024.

2. El día 01 de noviembre de 2024, se suscribió la **Modificación No. 2 y Prorroga No. 2**, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 04 de noviembre de 2024 hasta el 04 de abril de 2025, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **4 de abril de 2025.**

3. El día 04 de abril de 2025, se suscribió la **Modificación No. 3 y Prorroga No. 3**, por el termino de SEIS (06) MESES, desde el 04 de abril de 2025 hasta el 04 de octubre de 2025, estableciendose como nueva fecha de terminación el **04 de octubre de 2025.**

JUSTIFICACIÓN

El Alcalde Municipal de El Carmen de Bolivar - Departamento de Bolivar, mediante el oficio radicado **ENTerritorio No. 202561010212392 del 25 de septiembre de 2025 y alcance con radicado No. 202561010215452 del 01 de octubre de 2025,** realizó la solicitud de Suspensión No.1 del Contrato Específico No. **096-2210744**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(…)teniendo en cuenta las siguientes consideraciones que nos llevan a solicitar la suspensión de 90 días de duración previstas sujetas a superar los imprevistos:

1. Invasiones de predios a la ronda hídrica del antiguo arroyo alférez:
La situación social generada por la ocupación de viviendas en el área de intervención del proyecto LP-003-2022, cuyo objeto es el "Mejoramiento y Canalización del Arroyo Alférez del municipio de El Carmen de Bolívar", ha derivado en una problemática significativa para la Administración Municipal. En particular, comunidades asentadas de manera informal sobre las orillas del antiguo cauce del arroyo, en los barrios La Tuna y Mateo Gómez, han configurado un escenario de invasión que incide directamente en la ejecución del proyecto.

2. Ítems no previstos
El ítem "Relleno con material seleccionado" corresponde a la necesidad de realizar rellenos en determinados tramos de la obra con un material granular que cumpla con especificaciones técnicas de resistencia, granulometría y compactación. Este procedimiento resulta indispensable para garantizar la estabilidad estructural del canal, la nivelación de las superficies y la adecuada capacidad portante de la infraestructura.
En el proyecto LP-003-2022, este ítem no estaba contemplado en la planeación inicial, dado que los diseños previos no preveían las condiciones actuales del terreno ni las ocupaciones ilegales en los sectores de influencia de la obra (barrios La Tuna y Mateo Gómez). Las modificaciones en el trazado y sistema constructivo obligan a ejecutar rellenos adicionales con material seleccionado para adecuar la obra a la nueva realidad del entorno.

La incorporación de este ítem no previsto implica una sobrecarga económica significativa para el proyecto, debido a:
Adquisición y transporte del material: la necesidad de obtener material granular de canteras autorizadas incrementa los costos, especialmente por fletes y disponibilidad en la zona.

El "Entibado tipo C continuo metálico" corresponde a un sistema de sostenimiento provisional utilizado en excavaciones profundas y en suelos de baja estabilidad. Este consiste en la instalación de elementos metálicos de manera continua para contener las paredes de la excavación, prevenir deslizamientos y garantizar la seguridad de los trabajadores y de las estructuras cercanas.

En el marco del proyecto LP-003-2022, este ítem no fue contemplado en los diseños iniciales, ya que no se había previsto la presencia de viviendas y asentamientos sobre las márgenes del arroyo Alférez en sectores críticos como los barrios La Tuna y Mateo Gómez. Sin embargo, debido a estas condiciones imprevistas y a la necesidad de evitar afectaciones sociales y colapsos de terrenos, resulta indispensable implementar este sistema de entibado metálico como medida de protección y soporte temporal durante la construcción del canal.

(…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de El Carmen de Bolivar – Departamento de Bolivar, resulta necesario que se lleve a cabo la suspensión solicitada, habida cuenta que se han presentado circunstancias de tipo técnico de alta complejidad debido a la presencia de construcciones irregulares que invaden el lecho del arroyo, reduciendo el espacio disponible para el trabajo en obra, lo que ha retrasado el cronograma del proyecto, por lo que debe ser compensando en tiempo; así como ítems no previstos y mayores cantidades de obra.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co
Certificado Número CMD-SG-00012

En esa línea, se requiere suspender el Contrato Específico No. **096-2210744**, para garantizar dentro del tiempo contractual la entrega de la obra según el cronograma aportado por la entidad territorial, en el cual expresa se requieren tres (03) meses de suspensión del contrato como medida excepcional para superar las cuestiones antes mencionada. Con fundamento en estos tiempos, el Municipio de El Carmen de Bolivar – Departamento de Bolivar, eleva solicitud, y para tal efecto requiere suspender la vigencia del Contrato Específico por el término de **tres (03) meses.**

En conclusión, y a sabiendas de que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de suspensión del Contrato Específico que nos ocupa, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades programadas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas, de los plazos de la contratación derivada y de las obligaciones de estas, y así poder terminar satisfactoriamente toda la contratación.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de suspensión se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

> *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.*
>
> *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*
>
> *En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que "(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...).* [(1)] .

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

> *"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:*

[1] PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Certificado Número CMD-SG-00012

*1) **Exterior:** esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

*2) **Irresistible:** esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

*3) **imprevisible:** cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo*[2]

(…)"

*En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una **causa extraña y externa** al hecho demandado, **es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio** que causó el daño. (…)".*

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y el Municipio de El Carmen de Bolivar– Departamento de Bolivar), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

"(…)

*De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, **se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe** (…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…) **[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.***

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de Suspensión a del **Contrato Específico No. 096-2210744**, habida cuenta que se presentan circunstancias de tipo técnico de alta complejidad que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de retomar sus labores con total normalidad y así garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de suspensión No.1 del Contrato Específico No. **096-2210744** es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

En sesión virtual No. 16 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **096-2210744** de fecha 03 de octubre de 2025, comité integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde del Municipio de El Carmen de Bolívar o sus delegados, se aprobó la recomendación

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

de suscribir la suspensión No. 1 del contrato especifico, por parte de la totalidad de los miembros de dicho comité, bajo el entendido que se procederá con la suspensión por tres (3) meses, es decir hasta el 03 de enero de 2026, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

Por medio del Oficio del Aval, el supervisor del Contrato, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los Conceptos Técnico, Financiero y Jurídico, emitidos por la Coordinación Técnica, Financiera y el Profesional Jurídico que apoya la supervisión del Contrato Especifico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acogió las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No.16, en sesión virtual llevada a cabo el 03 de octubre de 2025, en lo relacionado con la suscripción de la suspensión No.1 del Contrato Específico No. **096-2210744** por el término de por tres (03) meses, es decir hasta el 03 de enero de 2026.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

De esta manera, se encuentra procedente adelantar el trámite de la Suspensión No. 1 del Contrato Específico No. **096-2210744** por el término de por tres (03) meses, es decir hasta el **03 de enero de 2026.**

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA-SUSPENSION Suspender el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **096-2210744**, por el término de **TRES (03) MESES**, contados a partir del 03 de octubre de 2025 hasta el 03 de enero de 2026, configurándose así como fecha de reinicio el 04 de enero de 2026 y terminación el día 05 de enero de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: Considerando que el plazo de ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR**" en marco del Contrato Específico No. **096-2210744** excede la vigencia del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009, cuya fecha de terminación es el próximo 15 de noviembre de 2025, y en el cual ENTerritorio S.A. actúa en calidad de mandatario y es el administrador y operador del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, la continuidad de las gestiones de operación y administración del FRPT, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato, será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del Fondo.

Lo anterior con sujeción a lo establecido en el Parágrafo Primero de la Clausula Decima Primera del Contrato de Mandato No. DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás estipulaciones del contrato específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

TERCERA. - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

CUARTA– GARANTÍA: La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el contrato específico No. **096-2210744**, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad - Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales (FRPT) - Contratista
Contrato Interadministrativo de Mandato **DNP 877 / ENTerritorio 221009**

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Certificado Número CMD-SG-00012

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2025

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

REF: Aval y Solicitud. Suspensión No. 1 del **Contrato Específico No.096-2210744**, suscrito entre ENTerritorio S.A. y el municipio del Carmen de Bolívar – Departamento de Bolívar

Respetados Gerentes:

Una vez analizada la solicitud de suspensión No. 1 del **Contrato Específico No. 096-2210744,** remitida por el Municipio de El Carmen de Bolivar – Departamento de Bolivar, la cual fue allegada mediante el oficio con radicado **ENTerritorio No. 202561010212392 del 25 de septiembre de 2025 y alcance con radicado No. 202561010215452 del 01 de octubre de 2025,** se emite concepto jurídico según los documentos aportados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

ENTerritorio S.A., y el Municipio de Carmen de Bolívar – Bolívar, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021, el Contrato Específico No. 096-2210744, cuyo objeto es el siguiente: ENTerritorio y el municipio el Carmen de Bolívar - Bolívar acuerdan suscribir un contrato específico derivado del pacto funcional Bolívar, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR"**, que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto funcional Bolívar.

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintiséis (26) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, este se llevó a cabo con la aprobación de la póliza, hecho que ocurrió el día 04 de marzo del 2022. De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10463 expedida por ENTerritorio el 11 de noviembre de 20221, a su vez, cuenta con los certificados de vigencias futuras No. 63 – 64 - 65 expedidas por ENTerritorio el 11 de noviembre del 2021, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado **04 de marzo de 2022.**

En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico Bolívar es el 04 de marzo de 2022, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió hasta el **04 de mayo de 2024.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El día 6 de mayo de 2024, se suscribió la **Modificación No. 1 y Prorroga No. 1**, por el término de SEIS (6) MESES, desde el 04 de mayo de 2024 hasta el 04 de noviembre de 2024, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 4 de noviembre de 2024.

2. El día 01 de noviembre de 2024, se suscribió la **Modificación No. 2 y Prorroga No. 2**, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 04 de noviembre de 2024 hasta el 04 de abril de 2025, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **4 de abril de 2025.**

3. El día 04 de abril de 2025, se suscribió la **Modificación No. 3 y Prorroga No. 3**, por el termino de SEIS (06) MESES, desde el 04 de abril de 2025 hasta el 04 de octubre de 2025, estableciendose como nueva fecha de terminación el **04 de octubre de 2025.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico Bolívar, se designó al Municipio de Carmen de Bolívar - Bolívar, como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

> ***"CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA:*** *Se ha designado como ENTIDAD EJECUTORA del Contrato Especifico que se celebre al MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLÍVAR, según instrucción de gasto del DNP, conforme se refiere en el oficio DNP 20214331247331 del 10 de noviembre de 2021 / ENTerritorio 20214300429942 del 11 de noviembre de 2021. La ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015".*

SOLICITUD PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR– BOLIVAR

El Alcalde Municipal de El Carmen de Bolivar - Departamento de Bolivar, mediante el oficio radicado **ENTerritorio No. 202561010212392 del 25 de septiembre de 2025 y alcance con radicado No. 202561010215452 del 01 de octubre de 2025,** realizó la solicitud de Suspensión No.1 del Contrato Específico No. **096-2210744**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

> *"(…)teniendo en cuenta las siguientes consideraciones que nos llevan a solicitar la suspensión de 90 días de duración previstas sujetas a superar los imprevistos:*
>
> *1. Invasiones de predios a la ronda hídrica del antiguo arroyo alférez:*
> *La situación social generada por la ocupación de viviendas en el área de intervención del proyecto LP-003-2022, cuyo objeto es el "Mejoramiento y Canalización del Arroyo Alférez del municipio de El Carmen de Bolívar", ha derivado en una problemática significativa para la Administración Municipal. En particular, comunidades asentadas de manera informal sobre las orillas del antiguo cauce del arroyo, en los barrios La Tuna y Mateo Gómez, han configurado un escenario de invasión que incide directamente en la ejecución del proyecto.*
>
> *2. Ítems no previstos*
> *El ítem "Relleno con material seleccionado" corresponde a la necesidad de realizar rellenos en determinados tramos de la obra con un material granular que cumpla con especificaciones técnicas de resistencia, granulometría y compactación. Este procedimiento resulta indispensable para garantizar la estabilidad estructural del canal, la nivelación de las superficies y la adecuada capacidad portante de la infraestructura.*
> *En el proyecto LP-003-2022, este ítem no estaba contemplado en la planeación inicial, dado que los diseños previos no preveían las condiciones actuales del terreno ni las ocupaciones ilegales en los sectores de influencia de la obra (barrios La Tuna y Mateo Gómez). Las modificaciones en el trazado y sistema constructivo obligan a ejecutar rellenos adicionales con material seleccionado para adecuar la obra a la nueva realidad del entorno.*
>
> *La incorporación de este ítem no previsto implica una sobrecarga económica significativa para el proyecto, debido a:*
> *Adquisición y transporte del material: la necesidad de obtener material granular de canteras autorizadas incrementa los costos, especialmente por fletes y disponibilidad en la zona.*

El "Entibado tipo C continuo metálico" corresponde a un sistema de sostenimiento provisional utilizado en excavaciones profundas y en suelos de baja estabilidad. Este consiste en la instalación de elementos metálicos de manera continua para contener las paredes de la excavación, prevenir deslizamientos y garantizar la seguridad de los trabajadores y de las estructuras cercanas.

En el marco del proyecto LP-003-2022, este ítem no fue contemplado en los diseños iniciales, ya que no se había previsto la presencia de viviendas y asentamientos sobre las márgenes del arroyo Alférez en sectores críticos como los barrios La Tuna y Mateo Gómez. Sin embargo, debido a estas condiciones imprevistas y a la necesidad de evitar afectaciones sociales y colapsos de terrenos, resulta indispensable implementar este sistema de entibado metálico como medida de protección y soporte temporal durante la construcción del canal.

(…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de El Carmen de Bolivar – Departamento de Bolivar, resulta necesario que se lleve a cabo la suspensión solicitada, habida cuenta que se han presentado circunstancias de tipo técnico de alta complejidad debido a la presencia de construcciones irregulares que invaden el lecho del arroyo, reduciendo el espacio disponible para el trabajo en obra, lo que ha retrasado el cronograma del proyecto, por lo que debe ser compensando en tiempo; así como ítems no previstos y mayores cantidades de obra.

En esa línea, se requiere suspender el Contrato Específico No. **096-2210744**, para garantizar dentro del tiempo contractual la entrega de la obra según el cronograma aportado por la entidad territorial, en el cual expresa se requieren tres (03) meses de suspensión del contrato como medida excepcional para superar las cuestiones antes mencionada. Con fundamento en estos tiempos, el Municipio de El Carmen de Bolivar – Departamento de Bolivar, eleva solicitud, y para tal efecto requiere suspender la vigencia del Contrato Específico por el término de **tres (03) meses.**

En conclusión, y a sabiendas de que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de suspensión del Contrato Específico que nos ocupa, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades programadas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas, de los plazos de la contratación derivada y de las obligaciones de estas, y así poder terminar satisfactoriamente toda la contratación.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de suspensión se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*
>
> *En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que "(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). (1) .*

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

> *"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:*
>
> ***1) Exterior:** esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*
>
> ***2) Irresistible:** esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
>
> ***3) imprevisible:** cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[2]*
>
> ***(…)"***
>
> *En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una **causa extraña y externa** al hecho demandado, **es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio** que causó el daño. (…)".*
>
> (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y el Municipio de El Carmen de Bolivar– Departamento de Bolivar), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, **se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe** (…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…) **[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.***
>
> *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 096-2210744**, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***
>
> *Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.*
>
> ***NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES***
>
> *Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación.* ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.***
>
> ***Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.***
>
> *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 096-2210744**, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A, y el Municipio de El Carmen de Bolivar – Departamento del Bolivar por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Con asiento en los elementos antes señalados, y soportado en el Reglamento Operativo del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP877 / ENTerritorio 221009, el mismo indica que *"(…) DNP, ENTerritorio y la Unidad de gestión y operación del Fondo Regional para los Pactos Territoriales no son responsables del control de legalidad de la contratación derivada, la cual es responsabilidad exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras (…)"*

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de Suspensión a del **Contrato Específico No. 096-2210744**, habida cuenta que se presentan circunstancias de tipo técnico de alta complejidad que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de retomar sus labores con total normalidad y así garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad de suspender el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente concepto.

AVAL Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la información remitida por la entidad ejecutora mediante oficio con radicado **ENTerritorio No. 202561010212392 del 25 de septiembre de 2025 y alcance con radicado No. 202561010215452 del 01 de octubre de 2025,** se emite **aval favorable** para que desde la Gerencia de Unidad Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos se pronuncie positivamente respecto a la solicitud presentada por la entidad

ejecutora, bajo el entendido que se prorrogue el contrato especifico por un término de **tres (03) meses**; **es decir hasta el 03 de enero de 2026,** teniendo en cuenta que el fin último de la contratación estatal es que la población beneficiaria pueda disfrutar de las obras contratadas para el efecto.

Finalmente, es preciso indicar que la prórroga a la ejecución del contrato especifico contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

Elaboró: Mario Paternina Castillo – Contratista - Profesional Jurídico FRCP - ***MP***
Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista -Coordinador Jurídico FRPT

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281234659

PIB
14:31:26

Bogotá DC, 25 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72005620:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 25 de septiembre de 2025, a las 11:11:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	72005620
Código de Verificación	72005620250925111137

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 096-2210744 SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLVIAR

Lugar de la reunión:	Comité virtual – Microsoft Teams
Fecha de la reunión:	03 de octubre de 2025
Hora de inicio de la reunión:	10:20 A.M.
Hora de terminación de la reunión:	11:20 P.M
Nº. Consecutivo del acta:	16

ASISTENTES:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
Por ENTerritorio:		
WILLIAM MONROY TINJACA	Fondo Regional Pactos Territoriales	Gerente del FRPT
MARIO PATERNINA CASTILLO	Fondo Regional Pactos Territoriales	Contratista Profesional Jurídica
LUCIA LOMBANA	Fondo Regional Pactos Territoriales	Contratista Profesional Técnico
OSVALDO MATTOS	Fondo Regional Pactos Territoriales	Contratista Profesional Financiera
Por el MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLIVAR		
ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO	Alcaldía de CARMEN DE BOLIVAR	Supervisión del Contrato
POR PARTE DEL DNP:		
SONIA VELASCO	Gerencia Nacional Pactos Territoriales	Designado de la Gerencia

ORDEN DEL DÍA:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1	Verificación del quórum - Instalación del Comité.
2	Recomendación Novedad de Suspensión No. 1
3	Conclusiones y Compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS
1	**VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO** El día 03 de octubre de 2025, se dio apertura a la sesión virtual **No. 16** del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico **096-2210744** mediante la plataforma **Microsoft Teams.** Para mayor claridad de los temas discutidos, se procedió a grabar la videoconferencia por dicha plataforma, con la autorización de los participantes. Así las cosas, se verificó el quórum, con la asistencia y participación de los siguientes integrantes: • **ENTERRITORIO: WILLIAM MONROY:** Coordinador Técnico y Designado por Gerente del FRPT. • **MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLIVAR: ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO :** Designado Alcalde • **DNP – GNPT: SONIA VELASCO:** Designado de la Gerenci Verificada la participación de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento, se encuentra el quórum necesario, a efectos de llevar a cabo el desarrollo de esta sesión.
2	**PRESENTACION ENTIDAD EJECUTORA** El Alcalde Municipal de El Carmen de Bolivar - Departamento de Bolivar, mediante el oficio radicado **ENTerritorio No. 202561010212392 del 25 de septiembre de 2025 y alcance con radicado No. 202561010215452 del 01 de octubre de 2025,** realizó la solicitud de Suspensión No.1 del Contrato Específico No. **096-2210744**, con fundamento en las siguientes consideraciones: *"(…)teniendo en cuenta las siguientes consideraciones que nos llevan a solicitar la suspensión de 90 días de duración previstas sujetas a superar los imprevistos:* *1. Invasiones de predios a la ronda hídrica del antiguo arroyo alférez:* *La situación social generada por la ocupación de viviendas en el área de intervención del proyecto LP-003-2022, cuyo objeto es el "Mejoramiento y Canalización del Arroyo Alférez del municipio de El Carmen de Bolívar", ha derivado en una problemática significativa para la Administración Municipal. En particular, comunidades asentadas de manera informal sobre las orillas del antiguo cauce del arroyo, en los barrios La Tuna y Mateo Gómez, han configurado un escenario de invasión que incide directamente en la ejecución del proyecto.* *2. Ítems no previstos* *El ítem "Relleno con material seleccionado" corresponde a la necesidad de realizar rellenos en determinados tramos de la obra con un material granular que cumpla con especificaciones técnicas de resistencia, granulometría y compactación. Este procedimiento resulta indispensable para garantizar la estabilidad estructural del canal, la nivelación de las superficies y la adecuada capacidad portante de la infraestructura.*

En el proyecto LP-003-2022, este ítem no estaba contemplado en la planeación inicial, dado que los diseños previos no preveían las condiciones actuales del terreno ni las ocupaciones ilegales en los sectores de influencia de la obra (barrios La Tuna y Mateo Gómez). Las modificaciones en el trazado y sistema constructivo obligan a ejecutar rellenos adicionales con material seleccionado para adecuar la obra a la nueva realidad del entorno.

La incorporación de este ítem no previsto implica una sobrecarga económica significativa para el proyecto, debido a:
Adquisición y transporte del material: la necesidad de obtener material granular de canteras autorizadas incrementa los costos, especialmente por fletes y disponibilidad en la zona.

El "Entibado tipo C continuo metálico" corresponde a un sistema de sostenimiento provisional utilizado en excavaciones profundas y en suelos de baja estabilidad. Este consiste en la instalación de elementos metálicos de manera continua para contener las paredes de la excavación, prevenir deslizamientos y garantizar la seguridad de los trabajadores y de las estructuras cercanas.

En el marco del proyecto LP-003-2022, este ítem no fue contemplado en los diseños iniciales, ya que no se había previsto la presencia de viviendas y asentamientos sobre las márgenes del arroyo Alférez en sectores críticos como los barrios La Tuna y Mateo Gómez. Sin embargo, debido a estas condiciones imprevistas y a la necesidad de evitar afectaciones sociales y colapsos de terrenos, resulta indispensable implementar este sistema de entibado metálico como medida de protección y soporte temporal durante la construcción del canal.

(…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de El Carmen de Bolivar – Departamento de Bolivar, resulta necesario que se lleve a cabo la suspensión solicitada, habida cuenta que se han presentado circunstancias de tipo técnico de alta complejidad debido a la presencia de construcciones irregulares que invaden el lecho del arroyo, reduciendo el espacio disponible para el trabajo en obra, lo que ha retrasado el cronograma del proyecto, por lo que debe ser compensando en tiempo; así como ítems no previstos y mayores cantidades de obra.

En esa línea, se requiere suspender el Contrato Específico No. **096-2210744**, para garantizar dentro del tiempo contractual la entrega de la obra según el cronograma aportado por la entidad territorial, en el cual expresa se requieren tres (03) meses de suspensión del contrato como medida excepcional para superar las cuestiones antes mencionada. Con fundamento en estos tiempos, el Municipio de El Carmen de Bolivar – Departamento de Bolivar, eleva solicitud, y para tal efecto requiere suspender la vigencia del Contrato Específico por el término de **tres (03) meses.**

En conclusión, y a sabiendas de que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de suspensión del Contrato Específico que nos ocupa, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades programadas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas, de los plazos de la contratación derivada y de las obligaciones de estas, y así poder terminar satisfactoriamente toda la contratación.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de suspensión se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

	"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho. *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

3	**CONCLUSIONES:** Se concluye por unanimidad de los miembros con voz y voto del comité recomendar el tramite de la suspension por el termino de 3 meses, es decir, desde el 03 de octubre de 2025 hasta el 03 de enero de 2026. Lo anterior condicionado a : Radicación solitud de recursos - • 10 octubre – Radicada a ENTerritorio – oficio de solicitud con todos los soportes, con aval de interventoría, cronograma. • 17 de octubre – Respuesta de Gobernación • 17 de octubre – mesa de seguimiento Recursos territorio 2025 – no existen Sector – no ha solicitado 17 octubre – 24 de octubre - solución cierta 250 ml de trapezoidal – modificarlos a rectangular – solo la implantación. Se soluciona el inconveniente de vivienda con el uso de entibados metálicos que un ítem no previsto y se requiere rellenos para acceso, reubicación acometidas (coordinada con la empresa de servicios del municipio), Compromiso - Entregar por parte del Municipio un informe de impacto sobre las viviendas y los costos estimados de la misma – 17 de octubre **COMPROMISOS:** **No.** / **DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO** / **RESPONSABLES** / **FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO** 1 / Tramite novedad contractual / ENTerritorio / 03 de octubre de 2025

FIRMA DE LOS DELEGADOS AL COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO:

	NOMBRE	FIRMA
*Por el FRPT:	WILLIAM MONROY TINJACA	Comité virtual. Se adjunta soporte de participación
*Municipio de El Carmen de Bolviar	ALEXANDER CANTILLO	
*Por el DNP	SONIA VELASCO	

Con relación a la grabación de la sesión, la misma puede consultarse a través del siguiente enlace: https://fonade-my.sharepoint.com/personal/mpaterni_enterritorio_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmpaterni%5Fenterritorio%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRecordings%2FComit%C3%A9%20Operativo%20y%20de%20Seguimiento%20%2D%20CE%20%2D%20096%2D2210744%20%28EL%20CARMEN%20DE%20BOLIVAR%29%2D20251003%5F102645%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2E5f961136%2D509f%2D4d62%2D8c56%2De7824d3cd43a

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	Nº. DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Citación al Comité	00
Diapositivas FRPT	6
Grabación del Comité	Archivo digital
Delegación DNP	00

VoBo. _____

***Profesional de calidad**

** Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de delegados establecido contractualmente.*

***El alcance de la revisión comprende la verificación del diligenciamiento del formato FMI070, en cuanto a: vigencia del formato, coherencia de la información, entre otros aspectos formales.*

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

Radicado N°: 202561010215452	
Asunto: Observaciones solicitud de suspensi	
Fecha Radicado: 2025-10-01 07:51	
Usuario Radicador: RADICADOR-5	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR 890480022	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	

Datos del Radicado

Radicado:	202561010215452
Fecha:	2025-10-01 07:51
Caso:	117641
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	890480022
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR
Dirección:	CALLE 23 No 48-68
Teléfono:	6862229
Correo Electrónico:	secretariadeinfraestructura@elcarmen-bolivar.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	Observaciones solicitud de suspensión CE 096-2210744 Carmen de Bolívar - Bolívar
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto
Correo_ Correspondencia LIRA - Outlook.pdf, anexo.zip

Radicado N°: 202561010212392	
Asunto: Solicitud de suspensión del Contrat	
Fecha Radicado: 2025-09-25 08:13	
Usuario Radicador: RADICADOR-5	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR 890480022	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	

Datos del Radicado

Radicado:	202561010212392
Fecha:	2025-09-25 08:13
Caso:	116953
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	890480022
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR
Dirección:	CALLE 24 CARRERA 49 ESQUINA CENTRO
Teléfono:	6862229
Correo Electrónico:	secretariadeinfraestructura@elcarmen-bolivar.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	Solicitud de suspensión del Contrato especifico 096-2210744 cuyo objeto es “ENTerritorio, y el Municipio de Carmen de Bolívar – Bolívar, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021, el Contrato Específico No. 096-2210744,
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto

solicitud suspension.pdf, ANEXOS CONSORCIO CANALES DE BOLIVAR.pdf, INFORMACION ALCALDE MUNICIPAL EL CARMEN DE BOLIVAR.rar

Cartagena, 22 de septiembre de 2025

Señores
ALEXANDER DEULOUFEUT CANTILLO
Secretario de infraestructura.
Municipio de El Carmen de Bolívar

JAIME JOSE BARRIOS REDONDO
Representante Legal
CONSORCIO CANALES DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: Contrato No. LP-003-2022 Objeto: "MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR"

ASUNTO**: INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA SOLICITADA POR EL CONTRATISTA.**

Cordial saludo:

Por medio del presente documento en atención a nuestras responsabilidades y obligaciones contractuales, me permito informar, de antemano y de manera respetuosa que en mi condición de representante legal del **CONSORCIO INTERCANAL CDB,** Interventor del contrato No. LP-003-2022, cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR" para alcanzar el avance que hoy se refleja en la obra; Se trabajó en el seguimiento y supervisión de los objetivos establecidos en el contrato, instando al contratista de obra **CONSORCIO CANALES DE BOLÍVAR** a mantener un buen ritmo de trabajo acorde con el ultimo cronograma de obra actualizado y aprobado mediante prorroga No 4 de fecha 20 de mayo de 2025, con el fin de lograr atender la necesidad del municipio en el menor tiempo posible.

Es importante precisar que el contratista expresa en el oficio CCB-081-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, que muy a pesar de disponer de toda la planeación técnica y logística para dar cumplimiento a esta última prórroga continuaron presentándose algunos hechos ajenos a ellos, que imposibilitan finalizar el alcance del proyecto en un 100% dentro del tiempo prorrogado mediante prorroga No 4 anteriormente mencionada.

Dentro de los hechos que han persistido se enuncian a continuación:

- Persisten sectores a intervenir que continúan siendo ocupados por construcciones que invaden el lecho del arroyo y el espacio para construir el canal es demasiado angosto imposibilitando las maniobras de las máquinas y del personal que labora, bajando notablemente los rendimientos.
- hay sectores en los cuales existen viviendas que se encuentran dentro del cauce del canal, las cuales se encuentran en inminente amenaza de colapso, presentando un alto riesgo para sus habitantes, estas viviendas definitivamente deben ser reubicadas o en su defecto definir técnicamente como el contratista podría intervenir esta zona donde se encuentran estas viviendas. Muchas de ellas se encuentran construidas sobre taludes que superan la cota superior de diseño del canal y cimentadas sobre suelos muy inestables, para ello se hace necesario utilizar técnicamente sistemas de entibados especiales, estas viviendas se encuentran localizadas entre las abscisas K0+490 y K0+827 aproximadamente.
- En el tramo por intervenir comprendido entre (k0+690 a k0+827) en el cual existe las cercanías del canal a los predios, el contratista manifiesta dificultad de construcción del canal de sección trapezoidal por no contar en la actualidad con las áreas mínimas para realizarlo por tal motivo solicita cambio de sección trapezoidal a rectangular abierto, teniendo en cuenta que este cambio debe ser aprobado por la entidad contratante.
- El contratista solicita en algunos sectores faltantes, por la condición actual de inestabilidad del suelo, se le autorice ejecutar actividades que permitan la adecuación o mejoramiento del suelo con material de relleno con la finalidad de lograr el acceso del personal y equipos.

Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados y la necesidad de autorización por parte de la entidad contratante a lo solicitado por el contratista, consideramos prudente suspender el contrato de obra e interventoría hasta tanto sean subsanados los motivos que dieron origen a esta solicitud, igualmente consideramos que posteriormente sea tenida en cuenta una prorroga en tiempo al contrato de obra e interventoría, en aras de poder lograr finalmente el alcance del proyecto.

A la espera de pronta respuesta.

Atentamente,

MARIA DE JESUS CASTAÑEDA
Representante legal
Consorcio Intercanal CDB

interventoriacdb@gmail.com

ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

El Carmen de Bolívar, 23 de Septiembre 2025 OF. ECB-SI-2025-183

Señores:
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A (ENTERRITORIO)
E. S. D.

Asunto: Solicitud de suspensión del ***Contrato especifico 096-2210744*** cuyo objeto es ***''ENTerritorio, y el Municipio de Carmen de Bolívar – Bolívar, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021, el Contrato Específico No. 096-2210744, cuyo objeto es el siguiente: ENTerritorio y el municipio el Carmen de Bolívar - Bolívar acuerdan suscribir un contrato específico derivado del pacto funcional Bolívar, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR", que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto funcional Bolívar.''***

Respetado señores:

La alcaldía municipal de El Carmen de Bolívar, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a los contratos de obra pública, se permite solicitar formalmente a ENTERRITORIO la suspensión número 1 del contrato especifico 096-2210744 del proyecto denominado ***''ENTerritorio, y el Municipio de Carmen de Bolívar – Bolívar, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021, el Contrato Específico No. 096-2210744, cuyo objeto es el siguiente: ENTerritorio y el municipio el Carmen de Bolívar - Bolívar acuerdan suscribir un contrato específico derivado del pacto funcional Bolívar, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO ALFÉREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR", que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto funcional Bolívar.''*** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones que nos llevan a solicitar la suspensión de 90 días de duración previstas sujetas a superar los imprevistos:

Amparados jurídicamente:

1. Ley 80 de 1993: Es la norma base de la contratación estatal en Colombia.

En su artículo 40 numeral establece que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

2. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expediente 2278 de 2016, C.P. Germán Bula Escobar señaló que "Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales ; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada"

1. **Invasiones de predios a la ronda hídrica del antiguo arroyo alférez:**

La situación social generada por la ocupación de viviendas en el área de intervención del proyecto LP-003-2022, cuyo objeto es el "Mejoramiento y Canalización del Arroyo Alférez del municipio de El Carmen de Bolívar", ha derivado en una problemática significativa para la Administración Municipal. En particular, comunidades asentadas de manera informal sobre las orillas del antiguo cauce del arroyo, en los barrios La Tuna y Mateo Gómez, han configurado un escenario de invasión que incide directamente en la ejecución del proyecto.

Estas condiciones obligan a introducir modificaciones en el sistema constructivo del canal en los tramos afectados de Trapezoidal a rectangular, con el propósito de garantizar la viabilidad técnica de la obra y, a su vez, mitigar los impactos sociales que podrían agudizarse en caso de intervenir sin los debidos ajustes. Sin embargo, dichos cambios en los diseños constituyen eventualidades imprevistas que no fueron contempladas en la planeación inicial y que, en consecuencia, generan un desbalance económico dentro del marco contractual vigente.

En este sentido, la problemática social no solo representa un desafío en términos de convivencia y diálogo comunitario, sino también un factor determinante en la reconfiguración técnica y financiera del proyecto, lo cual requiere ser atendido de manera integral para asegurar la correcta ejecución y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

2. Ítems no previstos

El ítem **"Relleno con material seleccionado"** corresponde a la necesidad de realizar rellenos en determinados tramos de la obra con un material granular que cumpla con especificaciones técnicas de resistencia, granulometría y compactación. Este procedimiento resulta indispensable para garantizar la estabilidad estructural del canal, la nivelación de las superficies y la adecuada capacidad portante de la infraestructura.

En el proyecto LP-003-2022, este ítem no estaba contemplado en la planeación inicial, dado que los diseños previos no preveían las condiciones actuales del terreno ni las ocupaciones ilegales en los sectores de influencia de la obra (barrios La Tuna y Mateo Gómez). Las modificaciones en el trazado y sistema constructivo obligan a ejecutar rellenos adicionales con material seleccionado para adecuar la obra a la nueva realidad del entorno.

La incorporación de este ítem no previsto implica una sobrecarga económica significativa para el proyecto, debido a:

Adquisición y transporte del material: la necesidad de obtener material granular de canteras autorizadas incrementa los costos, especialmente por fletes y disponibilidad en la zona.

Mayor volumen de obra: los ajustes de diseño demandan un volumen adicional de relleno que no estaba considerado en el presupuesto inicial.

Incremento en mano de obra y equipos: la colocación y compactación del material requieren maquinaria especializada y personal adicional.

Estos factores ocasionan un desbalance económico, ya que el presupuesto original no contemplaba este rubro y los costos adicionales alteran la relación entre lo contratado y lo efectivamente necesario para garantizar la calidad y seguridad de la obra. En consecuencia, el contrato enfrenta un desfase financiero que debe ser atendido mediante ajustes presupuestales, modificaciones contractuales o gestiones administrativas que permitan cubrir el mayor valor de ejecución.

El **"Entibado tipo C continuo metálico"** corresponde a un sistema de sostenimiento provisional utilizado en excavaciones profundas y en suelos de baja estabilidad. Este consiste en la instalación de elementos metálicos de manera continua para contener las paredes de la excavación, prevenir deslizamientos y garantizar la seguridad de los trabajadores y de las estructuras cercanas.

En el marco del proyecto LP-003-2022, este ítem no fue contemplado en los diseños iniciales, ya que no se había previsto la presencia de viviendas y asentamientos sobre las márgenes del arroyo Alférez en sectores críticos como los barrios La Tuna y Mateo Gómez. Sin embargo, debido a estas condiciones imprevistas y a la necesidad de evitar afectaciones sociales y colapsos de terrenos, resulta indispensable implementar este sistema de entibado metálico como medida de protección y soporte temporal durante la construcción del canal.

La inclusión del entibado tipo C continuo metálico genera un sobrecosto considerable dentro del proyecto, dado que implica:

Uso de materiales especializados: los elementos metálicos de entibado requieren alta resistencia, mayor inversión inicial y procesos de instalación especializados.

Mayor tiempo de ejecución: la colocación y posterior retiro del sistema prolonga las actividades constructivas y aumenta los costos de mano de obra.

Equipos adicionales: se requiere maquinaria específica para la hinca, manipulación y aseguramiento de los elementos metálicos.

No previsto en presupuesto inicial: este ítem no estaba contemplado en el cuadro de cantidades ni en la estructura de costos del contrato.

En consecuencia, la necesidad de incorporar el entibado tipo C continuo metálico constituye un imprevisto técnico que deriva en un desbalance económico, pues obliga a reorientar recursos adicionales no previstos originalmente, modificando la relación costo–beneficio proyectada y generando la necesidad de ajustes contractuales y financieros para garantizar la seguridad y la correcta ejecución de la obra.

En atención a las circunstancias previamente expuestas, y teniendo en cuenta que estas situaciones constituyen factores que afectan de manera directa la normal ejecución del proyecto, de manera respetuosa se solicita ante la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTERRITORIO, la suspensión temporal del Contrato Específico N.° 096-2210744.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de superar las condiciones técnicas, sociales y administrativas que actualmente impiden el avance del contrato, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las obras, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos trazados en el marco del proyecto.

La suspensión permitirá atender de manera integral los factores que han generado las dificultades, evitando así riesgos mayores en la calidad, seguridad y estabilidad de la obra, y asegurando que, una vez superadas dichas consideraciones, el proyecto pueda continuar en condiciones óptimas y conforme a lo pactado contractualmente.

Atentamente,

PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ
Alcalde municipal
El Carmen de Bolívar

Proyectó: Jhon Sajonero Tapia
/ Prof. Universitario secretaria de infraestructura

Vo.Bo: Alexander Deuloufeut Cantillo
/ Secretario de infraestructura

CRONOGRAMA DE SUSPENSION CONEVNIO CONTRATO ESPECIFICO 096-2210744

Tiempo	45 Días	45 Días
Gestión de los recursos adicionales Gobernación de Bolívar		
Recuperación del espacio público en la ronda hídrica del arroyo alférez		
Tiempo final 90 Dias		



Alexander Deuloufeut Cantillo
Secretario de infraestructura
El Carmen de Bolívar

Outlook

RV: SOLICITUD AVAL NOVEDADES CONTRACTUALES CON VENCIMIENTO 01-09 DE OCTUBRE

Desde William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>
Fecha Mié 01/10/2025 17:56
Para Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; Mario Andres Paternina Castillo <mpaterni@enterritorio.gov.co>; Daniela Tatis Perez <dperez3@enterritorio.gov.co>
CC Wilmer David Perez Roca <wperez1@enterritorio.gov.co>; Lucia Del Carmen Lombana Ortiz <llombana@enterritorio.gov.co>; Nhur Janeth Pertuz Sanchez <npertuz@enterritorio.gov.co>; Cesar Augusto Ramírez Cabrales <cramirez1@enterritorio.gov.co>; Mairon Julian Albarracin Bautista <malbarra@enterritorio.gov.co>

1 archivo adjunto (18 KB)
Novedades Vencimiento Hasta el 9 de Octubre.xlsx;

Estimados,

comparto la aprobación de las novedades por presidencia del CE 096 y Villanueva puente, por favor solcito con urgencia los conceptos para dar la recomendación al DNP, tenemos que dejar esa novedades radicadas en operaciones mañana finalizando la tardes

Cordial saludo,

William Armando Monroy Tinjacá
Grupo de Proyectos Especiales
Contratista - Gestor de Convenio 221009

wmonroy@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282

Calle 26 # 13-19 Piso 20
Bogotá D.C., Colombia
www.enterritorio.gov.co

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Esmeralda Molina Gomez - Presidencia <emolina2@enterritorio.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de octubre de 2025 5:39 p. m.
Para: Oscar Javier Perez Ruiz <operez@enterritorio.gov.co>
Cc: Lina Alejandra Carreño Arias <lcarreno@enterritorio.gov.co>; Claudia Patricia Vivas Diaz <cvivas@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Sonia Janeth Castellanos Morales <scastell@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Mildred Jhomara Carvajal Montañez <mcarvaja@enterritorio.gov.co>; Carlos Andres Bravo <cbravo@enterritorio.gov.co>; Hector Augusto Vargas Leguizamo <hvargas1@enterritorio.gov.co>; Mariela Angulo Useche <mangulo@enterritorio.gov.co>; Oliver Nustes Cabezas <ocarbezas@enterritorio.gov.co>; Talent And Consulting Group S.A.S <jcasdp@enterritorio.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD AVAL NOVEDADES CONTRACTUALES CON VENCIMIENTO 01-09 DE OCTUBRE

Cordial saludo

Atendiendo al correo en precedencia, me permito dar el aval para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente

Hacienda | enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Esmeralda Molina Gómez
Presidente (E)
Presidencia
emolina2@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282

Calle 26 # 13-19 Piso 30, Bogotá D.C.
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Oscar Javier Perez Ruiz <operez@enterritorio.gov.co>
Enviado el: miércoles, 1 de octubre de 2025 3:28 p. m.
Para: Esmeralda Molina Gomez - Presidencia <emolina2@enterritorio.gov.co>
CC: Lina Alejandra Carreño Arias <lcarreno@enterritorio.gov.co>; Claudia Patricia Vivas Diaz <cvivas@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Sonia Janeth Castellanos Morales <scastell@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Mildred Jhomara Carvajal Montañez <mcarvaja@enterritorio.gov.co>; Carlos Andres Bravo <cbravo@enterritorio.gov.co>; Hector Augusto Vargas Leguizamo <hvargas1@enterritorio.gov.co>; Mariela Angulo Useche <mangulo@enterritorio.gov.co>; Oliver Nustes Cabezas <ocarbezas@enterritorio.gov.co>; Talent And Consulting Group S.A.S <jcasdp@enterritorio.gov.co>
Asunto: SOLICITUD AVAL NOVEDADES CONTRACTUALES CON VENCIMIENTO 01-09 DE OCTUBRE

Cordial Saludo Dra. Esmeralda,

De manera atenta, solicito su apoyo en la aprobación 7 de las novedades contractuales que tienen vencimiento los primeros días del mes de octubre de 2025, las cuales se relacionan a continuación:

ITEM	GERENCIA DE UNIDAD	GERENTE DE CONVENIO	NO. CONVENIO	CLIENTE	CONTRATO DERIVADO	NOMBRE CONTRATISTA	NOMBRE DEL PROYECTO	CIUDAD / MUNICIPIO	TIPO DE CONTRATO	NOVEDAD A SUSCRIBIR	VALOR DE LA ADICIÓN (SI APLICA)	TIEM PRÓ (SI A
1	GRUPO DE DE DESARROLLO DE PROYECTOS 1	CLAUDIA PATRICIA VIVAS DÍAZ	223007	Aeronáutica Civil	2240240	ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ	AERÓDROMO DE MAGÜÍ PAYÁN - GRUPO 3	NARIÑO/MAGÜI PAYAN	OPERACIÓN LOGISTICA	PRORROGA A LA SUSPENSIÓN 1	N/A	2 M
2	DESARROLLO DE PROYECTOS 1	CLAUDIA PATRICIA VIVAS DÍAZ	223007	Aeronáutica Civil	2250014	BONSANTE SAS	AERÓDROMO DE MAGÜÍ PAYÁN - GRUPO 3	VICHADA/La Primavera y Cumaribo	OPERACIÓN LOGISTICA	PRORROGA A LA SUSPENSIÓN 1	N/A	2 M
3	GRUPO PROYECTOS ESPECIALES	WILLIAM MONRROY TINJACA	221009	DNP	2210744	El Carmen de Bolívar	Mejoramiento y canalización del arroyo Alférez del municipio el Carmen de Bolívar	El Carmen de Bolívar	Contrato Especifico	suspensión No. 1	N/A	Cua m

4	GRUPO DESARROLLO DE PROYECTOS 1	MILDRED JHOMARA CARVAJAL MONTAÑEZ	224014	ICBF	2250111	CONSORCIO G2 ICBF 2025	GRUPO 2	Municipio de Pereira	OBRA	PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1	N/A	
5	GRUPO DESARROLLO DE PROYECTOS 1	MILDRED JHOMARA CARVAJAL MONTAÑEZ	224014	ICBF	2250111	CONSORCIO G2 ICBF 2025	GRUPO 2	Municipio de Pereira	INTERVENTORIA	PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1	N/A	
6	GRUPO PROYECTOS ESPECIALES	WILLIAM MONRROY TINJACA	221009	DNP	2230150	Municipio de Villanueva	Construcción puente vehicular l=25m sobre el paso critico k9+294 vía Villanueva - Veracruz	Villanueva	Contrato Especifico	Reinicio, Prorroga No.2 y Modificación de la cláusula valor	$ 819.314.557,67	Siete (
7	GRUPO EVALUACION DE PROYECTOS	SONIA JANETH CASTELLANOS MORALES	224011	UNGRD	2250615	YULIANA CORRECHA CUARTAS	SAUCES II	MOCOA-PUTUMAYO	PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES	ADICION Y PRORROGA	$ 9.750.000,00	un (

Cordialmente,

Oscar Javier Pérez Ruiz
Subgerente de Desarrollo de Proyectos
operez@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 30, Bogotá D.C.
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La

copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA	**CARTAGENA**	**75**	**75-45-101046974**	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09	**04**	**2025**	**04**	**03**	**2022**	**00:00**	**04**	**06**	**2026**	**23:59**	**ANEXO DE PRORROGA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR DPTO BOLIVAR	**NIT: 890.480.022-1**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR	6860168

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.	**NIT: 899.999.316-1**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CL 26 NRO. 13 - 19	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	6019166282

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-028A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO REFERENTE: ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECIFICO DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCION, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMAS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACION DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y CANALIZACION DEL ARROYO ALFEREZ DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR, QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCION 2021 DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR, SEGUN CONTRATO ESPECIFICO No. 2210744 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTERRITORIO

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	04/03/2022	04/06/2026	$1,523,710,430.90	$1,523,710,430.90

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN PRORROGA N 3 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA EN 6 MESES QUEDANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACION 04 DE OCTUBRE DEL 2025.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***6,837,911.00	$ *******8,000.00	$ ***1,300,723.00	$ *********8,146,634.00	$ ****1,523,710,430.90	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
WILLIAM ENRIQUE URBOLA RODRIGUEZ	200196	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

75-45-101046974

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-45-101046974	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09	04	2025	04	03	2022	00:00	04	06	2026	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
	MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR DPTO BOLIVAR	NIT: 890.480.022-1

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR	6860168

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN
	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.	NIT: 899.999.316-1

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CL 26 NRO. 13 - 19	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	6019166282

ADICIONAL:

PAGUESTADO PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***6,837,911.00	$ *******8,000.00	$ ***1,300,723.00	$ *********8,146,634.00	$ ****1,523,710,430.90	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
WILLIAM ENRIQUE URBOLA RODRIGUEZ	200196	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11013107186661(3900)000008146634(96)20230304

REFERENCIA PAGO:

1101310718666-1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.POLIZA	ANEXO
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-45-101046974	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09	04	2025	04	03	2022	00:00	04	06	2026	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR DPTO BOLIVAR		**NIT: 890.480.022-1**
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR	**CIUDAD:** CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR	**TELÉFONO:**	6860168

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.		**NIT: 899.999.316-1**
DIRECCIÓN: CL 26 NRO. 13 - 19	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	6019166282

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

75-45-101046974

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-45-101046974	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09	04	2025	04	03	2022	00:00	04	06	2026	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	
MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR DPTO BOLIVAR	NIT: 890.480.022-1	
DIRECCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR	CIUDAD: CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR	TELÉFONO: 6860168

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN	
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.	NIT: 899.999.316-1	
DIRECCIÓN: CL 26 NRO. 13 - 19	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO 6019166282

ADICIONAL:

PAGUESTADO
PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

pse

VISA MasterCard

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla · Super INTER · SURTIMAX · Movi Red · Bancolombia Corresponsal Bancario · éxito · Cash Center · CA Corresponsales

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

Banco de Bogota 286 El Carmen Bolivar
CSO28602 ****9701 Horario Normal
CC****5445 05/05/25 10:42 T 34
SEGUROS DEL ESTADO S.A. CEO 4783
FAUS 110131078661
Valor Efectivo:8,146,634.00
Vr.Cheq: 0.00 0

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***6,837,911.00	$ *******8,000.00	$ ***1,300,723.00	$ *********8,146,634.00	$ ****1,523,710,430.90	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
WILLIAM ENRIQUE URZOLA RODRIGUEZ	200196	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

Outlook

RV: Aprobación Pólizas PRORROGA No 2 - Contrato N° 2210744 – MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR DPTO BOLIVAR

Desde Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>
Fecha Mar 01/04/2025 10:43
Para Mario Andres Paternina Castillo <mpaterni@enterritorio.gov.co>

PTI

Sirley Sierra Burgos
Desarrollo de Proyectos Especiales
Contratista
ssierra@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 20, Bogotá
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Ana Milena Pavia <apavia@enterritorio.gov.co>
Enviado el: miércoles, 11 de diciembre de 2024 5:01 p. m.
Para: secretariadeinfraestructura secretariadeinfraestructura <secretariadeinfraestructura@elcarmen-bolivar.gov.co>
CC: Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>; Daniela Tatis Perez <dperez3@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>
Asunto: Aprobación Pólizas PRORROGA No 2 - Contrato N° 2210744 – MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR DPTO BOLIVAR

Bogotá, D.C.

Señores

MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR DPTO BOLIVAR

REF: Legalización **PRORROGA No 2** - Contrato N° **2210744**

Respetado doctor:

Para los fines pertinentes les informamos que la(s) póliza(s) que ampara el contrato citado en referencia fue aprobada por la Subgerencia de Operaciones el **11 DE DICIEMBRE DE 2024**.

Dicha póliza ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

Validación de póliza



Cordialmente,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Contratista

ANA MILENA PAVIA H.

Grupo Procesos de Selección

apavia@enterritorio.gov.co

(+57) (601) 915 6282

Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá

http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:43:25 PM horas del 03/10/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **72005620**
Apellidos y Nombres: **VASQUEZ DIAZ PEDRO JOSE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/10/2025 08:44:32 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **72005620** y Nombre: **PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **124406389** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 03 de octubre de 2025, a las 20:47:21, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8904800221
Código de Verificación	8904800221251003204721

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 03 de octubre de 2025, a las 20:45:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	72005620
Código de Verificación	72005620251003204551

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 281812317

PIB
20:47:03

Bogotá DC, 03 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR DPTO BOLIVAR identificado(a) con NIT número 8904800221:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 281812291

PIB
20:45:36

Bogotá DC, 03 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72005620:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.